

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE EUSKALTEL S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., Y TELECABLE DE ASTURIAS S.A.U., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2019

FOE/D TSA/018/20/EUSKALTEL

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 25 de marzo de 2021

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/018/20/EUSKALTEL, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva EUSKALTEL S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., y TELECABLE DE ASTURIAS S.A.U. dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **ejercicio 2019**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las

mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que se emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo.- Sujeto de la obligación

EUSKALTEL S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., y TELECABLE DE ASTURIAS S.A.U. (en adelante, EUSKALTEL) han de considerarse un único prestador del servicio de comunicación electrónica, que difunde canales de televisión, así como del servicio del catálogo de programas, sujeto a la referida obligación.

Tercero.- Declaración de EUSKALTEL

Con fecha 8 de julio de 2020 tuvo entrada en el registro de esta comisión el informe de cumplimiento, presentado por el representante de EUSKALTEL, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2019 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (en adelante Real Decreto 988/2015), por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formularios electrónicos cumplimentados por la sociedad, indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de EUSKALTEL (tanto de EUSKALTEL S.A., como de R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., y de TELECABLE DE ASTURIAS S.A.U.), correspondientes al ejercicio 2018, auditadas por la firma auditora KPMG Auditores S.L.
- Informe de Procedimientos Acordados (en adelante IPA) realizado por las firmas auditoras Auren Auditores S.P. para EUSKALTEL (tanto de

EUSKALTEL S.A., como de R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., y de TELECABLE DE ASTURIAS S.A.U.).

- Parrilla de canales ofertados por EUSKALTEL en el ejercicio 2018.

Cuarto.- Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 4 de agosto de 2020 a EUSKALTEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, acreditación fehaciente del depósito en el registro mercantil de las Cuentas Anuales. También se requirieron los contratos de una selección de obras, realizada mediante muestreo.

Quinto.- Contestación de EUSKALTEL

Con fecha 14 de agosto de 2020 EUSKALTEL presentó un documento respondiendo al requerimiento, y cuyo contenido se desarrollará a lo largo del presente informe.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. – Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 5 de octubre de 2020 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la LPACAP-

Séptimo. –Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 28 de enero de 2021 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala que no hay nada que añadir al informe preliminar.

Octavo. - Informe preliminar

Con fecha 10 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a EUSKALTEL el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al

cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2019.

Noveno. - Alegaciones de EUSKALTEL al Informe preliminar

EUSKALTEL no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) establece que esta Comisión “*tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*”.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la “*competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual*”, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de EUSKALTEL de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

Con fecha de 14 de marzo se aprobó el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su disposición adicional tercera, apartado uno, se estipula lo siguiente:

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Con fecha 22 de mayo de 2020 se aprobó el Real Decreto 537/2020 por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14

de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su artículo 9 se estipula lo siguiente:

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas

La suspensión del plazo administrativo de la obligación de financiación de obra europea acaecido entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020 será tenida en cuenta en el presente ejercicio a la hora de calcular el plazo de resolución del procedimiento.

Tercero.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva EUSKALTEL, en el ejercicio 2019, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN REALIZADA POR EUSKALTEL

Primera.- En relación con los ingresos declarados

Analizando los documentos contables presentados, se comprueba que EUSKALTEL ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de los canales que comercializa durante el ejercicio contable 2018.

Segunda.- En relación con las obras declaradas

Se han revisado tanto las inversiones declaradas como las inversiones realizadas por EUSKALTEL en 2019, en base a los contratos aportados, y se ha comprobado que en todos los casos se trata de compras de derechos efectuados por el prestador, directamente a empresas productoras, y dentro del ejercicio 2019. Así pues, el conjunto del cómputo de la inversión declarado puede ser estimado a efectos del cumplimiento de la obligación del ejercicio 2019, sin que sea necesario la realización de ningún ajuste.

IV.- FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por EUSKALTEL, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2018, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa EUSKALTEL.

Primera.- En relación con la inversión realizada por EUSKALTEL

EUSKALTEL declara haber realizado una inversión total de 180.493,90 € en el ejercicio 2019, que coincide con la cifra computada, según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine en lenguas oficiales en España en fase de producción	180.493,90 €	180.493,90 €
TOTAL	180.493,90 €	180.493,90 €

Segunda.- Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración de EUSKALTEL, el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2019 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2018

- Ingresos declarados y computados 3.609.873,22 €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 180.483,66 €
- Financiación computada 180.493,90 €
- **Excedente** **0,24 €**

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria 108.296,20 €
- Financiación computada 180.493,90 €
- **Excedente** **72.197,70 €**

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria 64.977,72 €
- Financiación computada 180.493,90 €
- **Excedente** **115.516,18 €**

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria 32.488,86 €
- Financiación computada 180.493,90 €
- **Excedente** **148.005,04 €**

Tercera.- Respecto a la aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015, establece que: *“Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se*

aplique”. EUSKALTEL no ha solicitado expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Tampoco el en el ejercicio 2019 arroja resultados deficitarios, por lo que el citado artículo 21 no resulta de aplicación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obra europea en el Ejercicio 2019, el prestador conjunto EUSKALTEL S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., y TELECABLE DE ASTURIAS S.A.U., **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 0,24 €**.

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el Ejercicio 2019, el prestador conjunto EUSKALTEL S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., y TELECABLE DE ASTURIAS S.A.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, generando un **excedente de 72.197,70 €**.

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España en el Ejercicio 2019, el prestador conjunto EUSKALTEL S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., y TELECABLE DE ASTURIAS S.A.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, generando un **excedente de 115.516,18 €**.

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el Ejercicio 2019, el prestador conjunto EUSKALTEL S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., y TELECABLE DE ASTURIAS S.A.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, generando un **excedente de 148.005,04 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.